CONTRATO DE LOCACION URBANA

En la Ciudad Pico Truncado, a los 14 días del mes de Febrero de 2024 entre la Sra. **STELLA MARIS MORENO,** DNI N° 16.067.781, constituyendo domicilio legal en Av. Moyano 2115, Rada Tilly, Chubut, quien actúa por su propio derecho, en adelante denominado **LA LOCADORA**, por el otro la Sra. **LORENA ALEJANDRA CARRIZO**, DNI N° 34.869.408, en adelante **LA LOCATARIA**, han convenido celebrar el presente contrato de locación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1°.- LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA un propiedad ubicada en calle Alem y Velez Sarfield, Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, el cual consta de dos ambientes (dormitorio y living-comedor), baño y cocina completos con todos sus artefactos instalados.------

- 5°.- LA LOCATARIA recibe el inmueble desocupado, y en buen estado para habitar; obligándose a mantener el inmueble en las mismas buenas condiciones. Se encuentran instalados dos calefactores de tiro balanceado, cocina de cuatro hornallas con horno y termotanque a gas. Todas las puertas se encuentran con sus picaportes y llaves de puertas de acceso (4 cerraduras). También cuenta con artefactos de luz instalados. LA LOCATARIA se obliga a devolver el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe.-
- 6°.- LA LOCATARIA se obliga a no sub arrendar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender este contrato, ni darle otro uso que no sea el estrictamente de vivienda personal con una ocupación máxima de 4 personas, so pena de rescindirse el mismo.-----
- 8°.- Los gastos correspondientes a energía eléctrica, gas, agua, internet, video cable y/o DIRECTV durante el término de la presente locación serán por cuenta de **LA LOCATARIA**, quien deberá abonar el importe de estos a cada compañía de servicios.-
- 10°.- LA LOCADORA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a LA LOCATARIA o a sus familiares las roturas y/o desperfectos, así como los accidentes producidos en la propiedad. LA LOCATARIA tiene conocimiento del Reglamento Interno de Convivencia del Edificio del que se le ha entregado una copia.--

- 12°.- Las partes acuerdan que en caso de que **LA LOCATARIA** deba rescindir el presente contrato antes del plazo del vencimiento establecido en la cláusula 2ª, se respetará lo estipulado por el art.1221 Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

- 15°.- El cumplimiento de las obligaciones de **LA LOCATARIA** se garantiza mediante los GARANTES Sra. MARA BELEN CARRIZO, DNI 40.124.922, con Domicilio en <u>FALTA DOMICILIO</u>, Pico Truncado, Sant Cruz y el Sr. FRANCO EZEQUIEL SALVATIERRA, DNI 37.358.691, con Domicilio en calle España 158, Pico Truncado, Santa Cruz, quienes se constituyen en lisos, llanos, principales y solidarios pagadores de todas las obligaciones contraídas por **LA LOCATARIA** hasta la efectiva devolución del inmueble

aunque este contrato hubiere vencido o se hubiere prorrogado, como así también de los gastos causídicos que demandare el juicio ejecutivo y el de desalojo
16° Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en CABA, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.
En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LOCATARIO GARANTE 1 GARANTE 2 LOCADOR